

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'20 al mes; 9 al trimestre; 16 al semestre, y 32'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.—MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Corona y Camacho, Subdirector segundo del Tesoro público; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á la base 4.ª letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase á D. Indalecio Morales de Setién y Ramírez de Arellano, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, en comisión, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de Paula Guillén, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el Reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Negociado 3.º.—Reemplazos.

Debiendo llevarse á cabo el embarque de los individuos destinados á Ultramar, correspondientes á los dos reemplazos de 1885, según previene la Real orden que á continuación se inserta, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residan ó cupos á que pertenezcan los reclutas, Comandantes de los puestos de la Guardia civil é Inspectores de vigilancia de los distritos del Centro, Inclusa y Universidad de esta Corte, se pongan de acuerdo con los Jefes de las respectivas Zonas militares, á fin de obtener el mejor resultado en la concentración, facilitando cuantas noticias puedan adquirir, y sean necesarias á estas Autoridades, con especialidad de aquellos que se hayan ausentado sin la debida autorización.

Madrid 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—Estado Mayor.—Ultramar.—Reemplazos.—Embarque.—Real orden circular 12 Septiembre disponiendo embarquen para Cuba y Puerto-Rico todos los individuos de los dos reemplazos de 1885 con responsabilidad para Ultramar.

«Sección de Ultramar.—Excmo. señor.—El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de cubrir las bajas naturales en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los vapores correos que saldrán de Cádiz los días 10 y 30 de Octubre próximo, dispondrán los Capitanes Generales de Castillala Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Aragón, Granada, Extremadura y Baleares, que embarquen para la Isla de Cuba todos los individuos que quedan en la Península procedentes del primer reemplazo de 1885 y de los 1.950 del segundo reemplazo del mismo año, cuyo embarque se dispuso en Real orden de 22 de Enero último, circular número 46.

2.º En el vapor correo del 20 del mismo Octubre, que saldrá de Santander y la Coruña, dispondrán lo mismo los Capitanes Generales de Galicia, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Vascongadas.

3.º Los 4.050 reclutas restantes del segundo reemplazo de 1885 que continúan en sus casas con licencia, embarcarán para los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico en los puertos y fechas que determina el estado adjunto, núm. 1.

4.º Para evitar que vuelva á repetirse el hecho ocurrido en el pasado embarque, en que los individuos que dejaron de marchar para su destino en las fechas prevenidas, se presentaron en Cádiz en mucho mayor número del señalado al vapor del 30 de Abril, obligando á suspender su embarque y transportarlos de nuevo á sus casas por cuenta del Estado; S. M. me ordena prevenga á V. E. que sin contemplación alguna han de quedar embarcados para su destino en el vapor del 20 de Enero próximo todos los individuos que quedan en la Península con suerte para Ultramar de los dos reemplazos de 1885, sin otra excepción que las de aquellos que sufran condena ó se hallen procesados por los Tribunales ordi-

narios y los que reúnan las condiciones para servir en Filipinas, que determinan los artículos 189 y 190 del reglamento de 22 de Enero de 1883, de los cuales remitirán los Capitanes Generales á este Ministerio, con la posible brevedad, un estado numérico, según el adjunto formulario núm. 2.

Es, por último la voluntad de S. M. prevenga á V. E. que verificada ya la primera revisión de expedientes de los dos reemplazos de 1885, no han de concederse por Autoridad alguna nuevas suspensiones de embarque de mozos suplentes, aun cuando presenten certificación de las Diputaciones provinciales, acreditando que serán baja en activo, toda vez que no es ya aplicable á los reemplazos de 1885 la autorización contenida en la regla 9.ª de la Real orden de 22 de Enero último, ya citada, y en la prevención 4.ª de la de 8 de Marzo último, circulada con el núm. 102.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; en el concepto de que para evitar dudas y entorpecimientos deberá tenerse presente:

Que la concentración de estos individuos se hará por cuenta del Estado y en la forma que determina el capítulo 5.º título III del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Que V. E. dará parte por correo á este Ministerio, después de la salida de cada vapor, del número de reclutas que hayan embarcado en él ó salido del distrito para verificarlo, según el formulario adjunto número 3.

Que igual noticia darán los Capitanes Generales de Ultramar después de la llegada de cada vapor, conforme se dispuso en la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Enero último, antes citada.

Que los reclutas que hayan de embarcar deberán presentarse en el depósito en que hayan de verificarlo, con cuatro días á lo menos de anticipación, como previene la Real orden de 28 de Diciembre del año pasado, circular núm. 580.

Que tanto para los sumariados por la jurisdicción de Guerra como para los enfermos, se cumpla lo mandado en las prevenciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 8 de Marzo último, circular núm. 102.

Que transcurrido ya el plazo legal y prórrogas otorgadas para que los individuos de estos reemplazos pudieran redimirse y sustituirse, no se dará curso por

nadie á instancias en que se soliciten estos beneficios.

Que después de la fecha en que debe quedar terminado el embarque señalado á cada distrito de V. E. parte á este Ministerio del resultado con un estado y relación nominal, ajustados á los formularios que se acompañan con los números 4 y 5.

RECLUTAS del segundo reemplazo de 1885 que quedan á cada Zona con responsabilidad para Ultramar, después de los mandados embarcar por Real orden de 22 de Enero último, con expresión de la fecha y puertos en que deberán también verificarlo.

DISTRITOS	PROVINCIAS	Zonas.	Número de reclutas que deberán reconstituirse para embarcar.	PUERTOS en que habrán de embarcar.	FECHA DE LA SALIDA DEL VAPOR			EJERCITO á que son destinados.
					Día.	Mes.	Año.	
		1	28					
		2	28					
	Madrid....	3	33					
		4	26					
		5	23					
	Segovia.....	6	36					
Castilla la Nueva..	Cuenca.....	7	39	Cádiz.....	10	Noviembre	1887	Cuba.
		8	29					
	Ciudad Real..	9	»					
	Guadalajara..	10	36					
		11	36					
		12	34					
	Toledo.....	13	26					
		14	23					

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—Cassola.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M. P. I., el Coronel Teniente Coronel, 2.º Jefe accidental, Ricardo Gonzalez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 26 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Conde de la Romera.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Seijo, dijo que en *La Correspondencia de España* se halla publicado anoche un suelto manifestando que el Gobernador civil de Madrid ha expuesto en comunicación dirigida al Presidente de la Audiencia, las dificultades que la Diputación provincial presenta para instalar en el Hospital provincial al Presbítero Galeote, durante el tiempo en que haya de estar sometido al examen de sus facultades mentales; y preguntó qué clase de dificultades se han creado que hayan podido dar motivo á la indicada comunicación.

El Sr. Vicepresidente contestó que no tiene noticia de la indicada comunicación del Sr. Gobernador; pero que no se ha creado dificultad alguna, pues lejos de eso se ha habilitado en el Hospital provincial un local apropiado en el que se han ejecutado las obras necesarias por cuenta de la Corporación, y lo único que se ha hecho al adoptar el acuerdo, es dejar á salvo la responsabilidad de la misma respecto á la vigilancia y seguridad del preso.

A propuesta del Sr. Seijo se acordó que la Comisión provincial vaya á recibir á S. M. la Reina, invitando con igual objeto á todos los Sres. Diputados.

Igualmente se acordó consignar un voto de gracias al Sr. Diputado Visitador y á todos los funcionarios del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por el buen estado en que se halla dicho Asilo, lo cual ha tenido ocasión de

Que V. E. interese de las Autoridades civiles en las provincias de su distrito la publicación en los *Boletines oficiales* de las mismas de aquellas disposiciones que V. E. adopte y deban conocer estos recintos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Septiembre de 1887.—CASSOLA.»

observar la Comisión con motivo de la función celebrada en el expresado Establecimiento el día de Nuestra Señora de las Mercedes.

Dada cuenta de los asuntos puestas al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Pedir informes al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina acerca de la instancia de D. Isaac Justo Sánchez Blanco, pidiendo su inclusión en el alistamiento para el actual reemplazo.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro, á fin de que con la mayor urgencia, proceda á instruir el expediente de competencia con el Ayuntamiento de Sotresgudo, con objeto de resolver á quién corresponde con mejor derecho la inclusión del mozo Gabino García Barona en el alistamiento para el segundo reemplazo de 1885.

Contestar al Sr. Capitán General, que esta Comisión nada puede informar acerca de la instancia del mozo Tomás López Alcázar, solicitando se le exima de la obligación de servir en el Ejército de Ultramar, al cual fué destinado por sorteo verificado en la Caja de recluta.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Valdelaguna para 1887-88.

Pasar al Sr. Sevillano los interrogatorios formados por la Comisión creada para el estudio de la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, á fin de que se sirva emitir dictamen con toda urgencia.

Pasar al ponente Sr. Negro el expediente relativo á la devolución de fianza al contratista de bagajes.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar la orden conveniente para que tenga lugar la observación de la presunta demente Juliana García.

Hacer presente á los interesados en la observación del presente demente Blas Domingo Villaverde, que para que tenga lugar dicha observación debe llenar todos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios, participando que el 24 salieron corriendo por las galerías dos enfermos y atropellaron sin querer á dos niños causándoles algunas contusiones; y pasar dicha comunicación al Visitador del Establecimiento, para los efectos que considere oportunos.

Disponer, en vista del resultado del examen de D. Antonio Carrillo y Corpa, que se expidan las órdenes convenientes para la cesantía de D. Antonio Palomar, que desempeña interinamente la plaza de aspirante á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial, y nombramiento para dicho cargo del D. Antonio Carrillo Corpa, propuesto por el Consejo de Redenciones y Enganches.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 27 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Conde de la Romera.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Seijo se acordó un voto de gracias al Sr. Aguado por su celo y asiduidad durante el tiempo que ha desempeñado accidentalmente la Secretaría de esta Corporación.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Dejar sobre la mesa, á petición del Sr. España, los presupuestos ordinarios de Fresnedillas y Chozas de la Sierra, correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88.

Pasar al ponente Sr. Arce el recurso interpuesto por D. Francisco San Martín, vecino y rematante de los derechos de consumo en Móstoles, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento, que declaró el deber en que estaba dicho arrendatario de admitir como participes del encabezamiento gremial concertado entre la Administración y el rematante, á todos los industriales que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó trafiquen con las especies objeto del contrato.

Confirmar el ingreso en el Hospicio del niño Antonio Tejada Cortinas, que fué admitido interinamente.

Se dió cuenta del expediente en que la Contaduría propone que las 793 pesetas 45 céntimos repartidas de más al pueblo de Pinto en el ejercicio de 1885 á 86, se le compensen de los atrasos que por contingente provincial adeuda á la Diputación por los ejercicios de 1875 á 76 y 1876 á 77, que ascienden á 4.177'52 pesetas, quedando reducido el débito á la cantidad de 3.384 pesetas 7 céntimos, que es lo que le corresponde abonar por el expresado concepto.

Puesta á votación la urgencia, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Fernández Gómez.—Negro.—España.—Seijo.—Total, 4.

Señores que dijeron no.

Romera.—Arce.—Peláez Vera.—Sevillano.—Rancés.—Total, 5.

En su consecuencia, quedó acordado declarar no urgente el asunto, y que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la)

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS

Reemplazo de 1887.

Inclusa.

140 José Ronco Pérez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

182 Angel García Bustos.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Buenavista.

60 Angel González Burges.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso.

77 José Montes Quintilla.—Soldado sorteable.

Hospicio.

219 Manuel Abad Bonet.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

249 Francisco Fornier Padilla.—Soldado sorteable.

Universidad.

64 José Moya Lobero.—Reconocido, útil condicional, relevándole de la nota de prófugo.

Palacio.

347 Vicente Pérez Rodríguez.—Exceptuado por el distrito: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia.

26 Rafael Escalante Padilla.—Inútil: excluido totalmente.

Latina.

17 José Viñes Bello.—Excluido con arreglo al caso 7.º del art. 63 de la ley, y oficiase al Director del Colegio de Huérfanos de Aranjuez reclamando filiación por duplicado de este mozo.

Galapagar.

2 Ricardo Greciano Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Robledo de Chavela.

8 Marcelino Rodríguez Baltasar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886.

Palacio.

4 Eduardo Zarandieta Faldón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

28 Francisco Caballé Blas.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

214 Julio Sáez Catalá.—Exceptuado.

do: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Hospicio.

2 Venancio Fernández San Millán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
92 Bernabé Chamorro Cuenca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
118 Mariano Minguela Rodríguez.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.
171 Marcos Tejero Sanz.—Reprohúzcase oficio al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, reclamando certificado de existencia del hermano de este mozo.

Latina.

241 Clemente Martín Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
248 Jesús Corral Seara.—Falleció.
253 Juan Díaz Vargas.—A lo acordado en 18 de Agosto declarándole soldado sorteable por no haber justificado la excepción á pesar del tiempo transcurrido.

REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885.

37 Manuel Espasandín Moreira.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.
67 José Pastor Pomares.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
172 Tomás Herrera Peña.—Falleció.

Hospicio.

47 Eulalio de San José.—Talla, 1'530 milímetros: continúa excluido temporalmente.
107 Juan Villa Alvarez.—Prófugo.
281 Manuel Rodríguez Ranero.—Inútil ante la Comisión provincial de Barcelona: excluido totalmente. Siendo las doce y media se suspendió la sesión. Abierta de nuevo la sesión á las tres de la tarde, obtuvo el resultado que á continuación se expresa:

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

Hospicio.

32 Julio Suárez Estrada.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.
56 Manuel Rodríguez González.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
197 Manuel Martínez Ruiz.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

Latina.

87 Luciano Martín Herreros.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
94 Julián Gómez Herades.—Reconocido, útil: talla, 1'615 milímetros: vuelve á la Cárcel celular.
97 Vicente Blas Burgos Taurón.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
149 Leandro Gómez Redondo.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

Congreso.

3 Francisco Marina Arena.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber dado la talla legal.
118 Adolfo Fernández y González.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 3.

Palacio.

24 Wenceslao García Rojo.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber cesado su excepción.
29 Ramón García del Río.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.
36 José Salas Bernabeu.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

60 Jacinto García Martín.—Reclámese por conducto del Sr. Ministro de Ultramar la partida de defunción del padre.
71 Juan Bautista Pérez Casanova.—Pendiente de que se devuelva por el Sr. Gobernador la certificación de existencia del hermano.

118 Luis Viciter Lavandeira.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

124 Manuel Martínez Jiménez.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

130 José Manjón Calleja.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

133 Mariano Moreno García.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

145 Angel Costa García.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

152 Victoriano Sal Maena.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

170 Manuel Sevilla Cella.—Se confirma en todas sus partes el fallo de la Comisión del distrito, y se declara exceptuado del servicio activo á este mozo, remitiendo el expediente á la Superioridad para los efectos de la Real orden que anuló el primitivo fallo.

180 Melchor Fernández Sánchez.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del número 24.
202 José María Ataoz Rubio.—Pasa de recluta para caso de guerra por haber cesado su excepción á recluta excedente de cupo.

236 Manuel Seva López.—Pasa de recluta para caso de guerra por haber cesado su excepción á recluta excedente de cupo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Hospicio.

43 Manuel Cruz Garrido.—Talla, 1'513 milímetros: exento de responsa-

bilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

214 Federico Alvarez Heredia.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta excedente de cupo por haber cesado su excepción.

260 Pedro Pineiro Rodríguez.—Prófugo.

Latina.

126 José Fernández Alvarez.—Falleció.

Congreso.

33 Ramón Cubillo Vals.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 88 de la ley.

Colmenar Viejo.

16 Isidro Guerra Tejero.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta excedente de cupo por haber cesado su excepción.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS

Reemplazo de 1887.

Coruña.—Santa Comba.

Antonio Tumes Blanco.—Talla, 1'550 milímetros.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

Albacete.—Abengibre.

Juan Cebrián Campos.—Reconocido, inútil.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Palencia.—Quintanilla de Ousoña.

León Herrero Isla.—Talla, 1'500 milímetros.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 29 de Septiembre de 1887

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la). Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional de Carabanchel Bajo para el ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Valdeavero para el ejercicio de 1887 á 88.

Informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á lo que solicita el Ayuntamiento de Estremera, el cual debe reformar el presupuesto ordinario para 1887 á 88, suprimiendo la partida de 200 pesetas que se consignan en el capítulo 9.º para conducción del contingente provincial y la ampliación que se propone en Imprevistos hasta el 10 por 100; y consignando en ingresos una suma que compense las retribuciones de los niños pudientes por su enseñanza, que deben ser satisfechas por los particulares.

Pasar al ponente Sr. Conde de la Romera los presupuestos ordinarios de Gargantilla, Santa María de la Alameda, Chozas de la Sierra y Fresnedillas, para el ejercicio económico de 1887 á 88.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y

previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer que se expida certificación de lo que resulte de antecedentes acerca de si existe responsabilidad alguna procedente del tiempo en que D. José Sánchez desempeñó el cargo de Guardaalmacén del Hospicio, y que pueda afectar á la fianza que para garantizar á dicho señor prestaron los señores D. José Contreras y Doña María Francisca de Oviedo, Marqueses de Buscayolo.

Disponer, en vista del informe del Sr. Inspector de instrucción primaria de la provincia, que se admita el material de enseñanza entregado en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes sustituyendo las dos colecciones de Historia de España de que se habla en el informe; dar cuenta á la Ordenación de pagos de este acuerdo, para los efectos que correspondan; é indicar en la memoria que la Comisión ha de presentar á la Diputación provincial la conveniencia de establecer la clase de Física, cuya necesidad señala el Señor Inspector.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de cristales con destino al taller de Vidriería del Hospicio, y adjudicar el remate á D. José Vic Portuy, con la rebaja del 1 por 100 del importe del suministro á los precios marcados.

Resolver que no há lugar la reposición que D. Manuel de la Guardia solicita en el cargo de Practicante de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión presentada por D. Francisco Flores Ucar, Practicante de la clase de primeros de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que por Real orden fecha 29 de Agosto último, se recuerda el cumplimiento de la de 14 de Mayo de 1886, por la que se anuló el acuerdo de la Diputación admitiendo á D. Julián Sierra Ovejero la dimisión del cargo de Capellán Mayor de la Beneficencia y Colector del Hospital Provincial; á fin de que se participe si por parte de dicha Corporación se cumplimentó lo dispuesto en la citada Real orden, y en caso negativo las razones que la misma haya tenido para ello.

Abierta discusión, se declaró urgente el asunto, votando contra la urgencia el Sr. Conde de la Romera; y se dispuso quedara el expediente sobre la mesa veinticuatro horas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Braojos.

Se arriendan en pública subasta:

1.º La roza de leñas ó sean 250 estéreos de leña de roble bajo, de la Dehesa boyal de este pueblo, tranzón titulado Mataloso, bajo el tipo de 700 pesetas.

2.º La corta de 25 robles ó sean 50 estéreos de leña, en dicha Dehesa, tranzón Cruz del Monje, bajo el tipo de 70 pesetas.

3.º Los pastos de la referida Dehesa boyal, para su aprovechamiento con 800 cabezas de ganado lanar y 100 vacuno, desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1888, bajo el tipo de 650 pesetas, quedando de tallar en dicha dehesa los tranzones Cruz del Monje y Salegar, y desde el 31 de Marzo próximo el tranzón Mataloso.

4.º Los pastos del monte llamado el Ejido para su aprovechamiento con 200 cabezas de ganado lanar y 50 vacuno por igual tiempo que el anterior, bajo el tipo de 200 pesetas.

Dichos remates tendrán efecto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el domingo más próximo al en que transcurran 30 días desde que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, desde las once de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en los actos del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Brajos 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Trifón García.—El Secretario, Juan Macías.

Chozas de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de los vecinos pobres y 500 pesetas satisfechas por los vecinos no pobres por meses también vencidos.

La población es sana, situada al pie de la sierra y dista ocho leguas de la capital y dos de Colmenar Viejo, cabeza del partido; hay carretera desde este pueblo hasta Madrid y coche diario desde Colmenar Viejo, y un día sí y otro no desde este pueblo, que consta de 66 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, pasado el cual será provista la plaza.

Chozas de la Sierra 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Fernando Palomino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el segundo remate para la venta de la finca, que con la cantidad por que se saca á subasta, rebajado el 25 por 100 desde que fué tasada, se expresará á continuación, y que ha sido embargada á D. José Alcazar é Iniesta por los autos ejecutivos que contra él sigue D. Juan Nogarol sobre pago de pesetas:

Ptas. Cént.

Siete celemines y 11 estadales de la tierra, sita en término de Valiecas y sitio llamado del camino de Arganda, de caber toda ella 15 fanegas, cuyos siete celemines los divide la carretera de Arganda y el ventorro enclavado dentro de los siete celemines y 11 estadales, compuesto de cinco habitaciones, y todo él de caber 800 pies cuadrados y superficiales: linda dicha parte de tierra y ventorro por el Norte con la carretera, afrontado con la restante parte de tierra, que pertenece á D. Lucio del Villar

y Sancha; por Oriente y Mediodía con tierra de herederos de Doña Balbina Dávila; y por Poniente con tierra de Don Luis Bulgera; se saca á la venta por la cantidad de. . . . 562 50

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndose que el documento que suple los títulos de propiedad de la finca y que obran en los autos, está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo para la subasta, según está prevenido.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno. 6

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.—Circular.

A fin de proceder con acierto en la distribución entre los pueblos de esta provincia de las cédulas de inscripción para el Censo, que ha de llevarse á efecto en 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con lo mandado en Real decreto de 18 de Septiembre último, el Excelentísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que los Sres. Alcaldes formen, sin pérdida de tiempo, el pedido de las que consideren necesarias en sus respectivos términos municipales, ateniéndose á las prevenciones siguientes:

1.ª La inscripción de los habitantes que ha de verificarse en 31 de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases: de familia y colectivas. Las primeras serán blancas y las segundas azules; y tanto aquéllas como éstas se repartirán en este censo sencillas y no por duplicado, como se hizo en el anterior.

2.ª Al hacerse el reparto de las cédulas de familia y colectivas, deberá entregarse una de las primeras por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, parientes ó extraños que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallen sirviendo.

3.ª Cada uno de los cónyuges, separado ó divorciado, recibirá una cédula de familia.

4.ª Se entregará solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuari-

telada ó alojada en casas particulares por falta de local apropiado. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de 1.ª, por ejemplo, en los de la Guardia civil; en este caso, además de la cédula colectiva, que se entregará al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para éstas.

5.ª Recibirán una cédula de familia y otra colectiva los fondistas, posaderos, dueños de casas de huéspedes, etc.; y si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán, además, las de familia que se consideren precisas.

6.ª Se entregará una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los Hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de casas de dementes, Asilos de mendicidad, Hospicios; á las Superiores de las Casas de Maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordomudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles; á los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, Asilo, etc. etc., Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia, por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas.

7.ª Los sobrestantes de obras en carreteras ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fuesen éstas.

8.ª Los Jefes de estación de ferrocarril y Administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familias que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeúntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para punto á que no han de llegar en la misma, y que, á pesar de esta última circunstancia, no pueden figurar como presentes en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

9.ª Tendrán en cuenta también los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas que las de familia contienen cada una 22 líneas, y por consiguiente, que por regla general bastará una cédula por cada familia, y que las colectivas constarán de 44 líneas, circunstancia que se tendrá para calcular las que ha de necesitar el establecimiento que requiera esta clase de cédulas.

10. Podrán utilizar los Ayuntamientos, al verificar el cálculo de que se trata, los datos del Nomenclátor y los del último padrón de vecindad.

11. También deberán consultar el censo de población de 1877, en el cual cons-

tan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en la citada época.

12. El número de cédulas de inscripciones que se reclame ahora, no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1877, puesto que la estadística del movimiento de la población demuestra que ésta va siempre en aumento. Sólo en casos especiales y justificados, debida y sumariamente podrá admitirse que aquel número sea menor.

El plazo máximo que se concede á los Ayuntamientos para que verifiquen el pedido de cédulas, es el de 15 días, siguiéndose con los morosos el procedimiento general que se halla indicado en la instrucción para el servicio provincial de Estadística.

En su virtud, espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán hacer desde luego el pedido de las cédulas que consideren necesarias en sus respectivos términos, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, debiendo dirigir dicho pedido al Excelentísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de 15 días, señalado anteriormente, abrigando la confianza de que lo verificarán sin dar lugar á recuerdos, y que, en el caso de que se les ocurra alguna duda respecto al cumplimiento de este servicio, pueden hacer la oportuna consulta en comunicación dirigida al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico sin pérdida de tiempo.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Jefe Delegado, Ignacio Virto.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID. PARTIDO JUDICIAL DE... AYUNTAMIENTO DE...

Pedido de las cédulas de inscripción que se consideran necesarias en este término municipal.

Familias existentes en el mismo, según el resultado del último Nomenclátor.
Cédulas de familia que se consideran necesarias.
Idem colectivas, id. id.
.....de Octubre de 1887.
Sello del Ayuntamiento. El Alcalde.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 22 de Enero de 1883, y los números 154.040 de entrada y 36.509 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas en tres títulos de la Deuda perteneciente al 4 por 100 que depositó D. Florencio Villanueva y Moreno en fianza del cargo de Notario de Zorita (Cáceres), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. 4

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.